Radicado No.: 3-2024-035299
Fecha: 15-10-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud suspensión contrato FAER GGC 508 de 2022

En atención a la solicitud efectuada por parte de **GENSA S.A. E.S.P.**, bajo radicado No. 1-2024-045598 de fecha 11 de octubre de 2024 (Anexo 1), se solicita trámite de suspensión No. 2 al contrato **FAER GGC-508-2022**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía (Anexo 2), previo a las siguientes consideraciones:

Tabla 1. Resumen solicitudes presente memorando

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Suspensión 2 de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato FAER 508-2022	Mediante modificación de fecha 10/09/2024 se modifica la Cláusula Segunda- Plazo la cual quedará de manera con un plazo global para la fase de "Administración de la construcción y puesta en operación" que culmina el 16 de octubre de 2024.	Solicitud de suspensión 2 del contrato **FAER GGC 508 de 2022 por 16 días calendario, desde el día dieciséis (16) de octubre de 2024 hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2024**, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez trascurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

Se designo al supervisor de este contrato mediante memorando radicado 3-2023-024948 del 20 de septiembre de 2023.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. El día 28 de enero de 2022 el Ministerio de Minas y Energía, y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P, suscriben el contrato **FAER 508 DE 2022**, cuyo objeto es "*Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, conforme los reglamentos técnicos, mediante la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MT Y BT EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DE ARBOLEDAS, CUCUTILLA, HERRÁN, PAMPLONA, PAMPLONITA, RAGONVALIA, SALAZAR DE LAS PALMAS Y TOLEDO, NORTE DE SANTANDER".-, el cual será ejecutado por el ADMINISTRADOR bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER" "*

2. El 22 de agosto de 2022 se suscribió el acta de inicio.

3. Por medio de otrosí No 1 del 22 de septiembre de 2022, se modificó el literal a) y b) y eliminó el parágrafo de LA CLÁUSULA CUARTA - FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, se elimina el literal b) del sub-numeral 1.1 del numeral 1 de la CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA.

4. Por medio de otrosí No 2 del 18 de julio de 2022, se modificó la Cláusula Segunda – Plazo y se modificó el literal d) de la Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del Contrato del Administrador y el anexo 2-cronograma.

5. El día 19 de julio de 2023, se realizó la suspensión No. 1 del contrato por el término de 60 días calendario.

6. El 15 de septiembre de 2023, se realizó la prórroga 1 de la suspensión No. 1 del contrato por el término de 60 días calendario.

7. El 15 de noviembre de 2023 se realizó la prórroga 2 de la suspensión No. 1 del contrato por el término de 60 días calendario.

8. El 12 de enero de 2024 se realizó la prórroga 3 de la suspensión No. 1 del contrato por el término de 75 días calendario.

9. El 22 de marzo de 2024 se realizó la prórroga 4 de la suspensión No. 1 del contrato por el término de 60 días calendario.

10. El día 29 de mayo de 2024 se realizó prórroga 5 a la suspensión 1 de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato por el término de 60 días calendario, esto es, desde el 29-05-2024, hasta el 27-07-2024.

11. El día 10 de octubre de 2024 se modifica la Cláusula Segunda- Plazo la cual queda con un plazo global para la fase de "Administración de la construcción y puesta en operación" que culmina el 16 de octubre de 2024

B. GARANTIAS

La póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No 3000222 del Contrato **FAER-GGC-508 de 2022** cuyo tomador es GENSA S.A. E.S.P**.**, en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por la Previsora Seguros, se encuentra vigente **hasta el 9 de marzo de 2027,** la cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

ACTUALIZACION POR	ESTADO
INICIAL	APROBADA
OTROSÍ 1, 2, 3 y Suspensión 1 y prorrogas	Aprobada

C. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Que de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR**, los recursos del contrato están distribuidos así:

VIGENCIAS	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	USUARIO	APORTE FAER
VALOR TOTAL DE PROYECTO APROBADO	**$17.364.670.018**	**957**	**$ 11.892.523.345**
VIGENCIA FAER 2022			**$17.364.670.018**

Nota: Esta información fue extractada de la minuta inicial del contrato.

12. SOLICITUD CONTRATISTA – ADMINISTRADOR

En cumplimiento de lo establecido en el Contrato FAER GGC 508 de 2022, el contratista GENSA S.A. E.S.P, mediante comunicación No. 2024-IE-00003679 radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024-045598 el 11 de octubre de 2024, luego de exponer sus argumentos solicita:

"(...) Dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato FAER GGC-508 de 2022, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía – MME y GENSA S.A. ESP. (...)"

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio analiza en su informe (15/10/2024) y recomienda lo siguiente:

"(...) 6. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

En seguimiento a los trámites y análisis requeridos en el marco del contrato FAER GGC 508 de 2022, el apoyo a la supervisión solicita formalmente la suspensión del contrato, en virtud de:

- Que, el contrato FAER GGC 508 de 2022, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y GENSA S.A. E.S.P., tenía previsto su cesión al operador CENS S.A. E.S.P. Sin embargo, a través de correo electrónico del día 4 de octubre de 2024, CENS S.A. E.S.P. informó que, aunque remitió la documentación para continuar con el proceso de cesión, surgieron observaciones que generan incertidumbre en la correcta ejecución de dicho contrato.

"Por medio de la presente, conforme a la solicitud según los correos electrónicos relacionados, remitimos la documentación para continuar con el proceso de cesión de los contratos GGC 501 y 508. No obstante, nos permitimos compartir las siguientes observaciones que generan incertidumbre en la correcta ejecución de dichos contratos."

Estas observaciones cuestionan la viabilidad de continuar con el contrato bajo los términos inicialmente pactados, tal como fue ratificado en el documento 2-2023-006166 del 22 de marzo de 2023, titulado "Respuesta a inquietudes presentadas por CENS S.A. E.S.P. respecto a la cesión de los contratos FAER GGC 501-22 y FAER GGC

508-22" (Anexo 1), y confirmado nuevamente en el documento 2-2024-035011 del 10 de octubre de 2024 (Anexo 2).

- El contrato FAER GGC 508 de 2022 tiene como fecha límite de ejecución el 16 de octubre de 2024, lo que requiere la toma de decisiones y acciones inmediatas respecto a su terminación anticipada, debido a que hasta la fecha no ha sido posible concretar la cesión del contrato entre GENSA S.A. E.S.P. y CENS S.A. E.S.P., como consecuencia de las incertidumbres expresadas por el cesionario en relación con la ejecución del proyecto bajo las condiciones inicialmente pactadas.

- Considerando las observaciones realizadas por CENS S.A. E.S.P. y el perentorio vencimiento del contrato, la supervisión estima que resulta prudente proceder con la suspensión temporal del contrato, mientras se llevan a cabo los trámites oportunos para:

1. La elaboración del acta de terminación anticipada del contrato, en caso de que así se determine.

2. Los procedimientos jurídicos necesarios ante el área contractual del Ministerio para formalizar la situación contractual.

Así las cosas y dada la incertidumbre generada en el proceso de cesión y la proximidad del vencimiento del contrato, se considera necesario suspender temporalmente el contrato FAER GGC 508 de 2022. Esta suspensión permitirá se realicen las acciones conforme a las disposiciones contractuales vigentes y avanzar en las acciones requeridas para definir la terminación anticipada del contrato.

7. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con los argumentos anteriores, el apoyo a la supervisión considera procedente que se adelante la suspensión del contrato FAER GGC 508 DE 2022 hasta el 31 de octubre de 2024, (...)"

E. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Efectuado el análisis y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, se considera por parte de esta Dirección, en calidad de supervisor, que es pertinente suspender el contrato **FAER -GGC-508-2022**, **desde el día dieseis (16) de octubre de 2024 hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2024**, por las razones que pasan a exponerse:

Los antecedentes documentales del contrato en mención dejan ver las diferentes gestiones desplegadas por la supervisión del contrato GGC-508-2022 junto con el Contratista – Administrador GENSA SA ESP en procura de iniciar la ejecución del contrato. Por lo que, se analizaron en diferentes mesas de trabajo las posibilidades que permitieran superar las circunstancias que impedían o imposibilitaban (*presupuesto y el valor insuficiente en razón a las condiciones del mercado y/o situación de orden público de la región*) al contratista ejecutar el contrato para no llevarlo a una terminación anticipada. Situaciones entre las que se planteó la posibilidad de cesión del contrato GGC-508-2022 a la empresa Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A ESP CENS S.A. E.S.P., pero dado que luego de las diferentes comunicaciones cruzadas con el cesionario (CENS SA ESP) en torno a finiquitar el trámite de cesión se establece que a pesar de lograr mitigar uno de los motivos de imposibilidad (*orden público*) de ejecución del proyecto con la cesión, aún continuaría persistiendo el riesgo por variación del presupuesto, situación que no garantiza la ejecución del contrato. Por lo cual, en procura del interés general y el bien común que enmarca el desarrollo de estos contratos la supervisión del Ministerio **solicita la suspensión del contrato desde el día 16 de octubre de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024** lo anterior con fin de adelantar la gestión para el trámite de la terminación anticipada del contrato FAER GGC-508-2022

Por lo anterior, se establece la necesidad de suspender el contrato en espera de que se adopte la mejor decisión para el logro del cumplimiento del objeto contractual y por ende el desarrollo del proyecto o se adopten las medidas necesarias frente a la contingencia que presenta el cumplimiento de este proyecto.

De modo que, el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la situación y, por lo mismo, el termino o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

En el mismo sentido el radicado 150013333008 2015- 00108- 01 del 11 de noviembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Boyacá, índica lo siguiente sobre la suspensión:

"(...) 3.2.2. De la suspensión de los contratos estatales
La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de (.....) o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras per-

dure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)"

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva técnica y jurídica, convirtiéndose en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se avala por el supervisor del contrato, de conformidad con el Manual de contratación, lo preceptuado en el contrato, así como lo que establece la norma.

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del con-trato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La suspensión que aquí se solicita encuentra sustento en la cláusula Décima Séptima del contrato "*SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO*", la cual establece:

"(...) ***CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:*** *Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.*

En este caso el ***ADMINISTRADOR*** *está obligado a prorrogar o renovar las garantías correspondientes de que trata la* ***CLÁUSULA DÉCIMA*** *por el término de suspensión.*

(...)"

Si bien, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de suspender el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal, previa evaluación del estado del contrato, que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.
Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1.Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.

2.Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.

3.Que los documentos anexos para suspensión fueron debidamente verificados.

4.Que la suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes y los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.

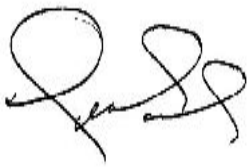
5.Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión observa la necesidad de suspender el contrato **FAER GGC 508 de 2022, desde el día dieciséis (16) de octubre de 2024 hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2024.**

Esta suspensión requiere que sea aprobada en la plataforma SECOP II por lo que se debe efectuar el trámite correspondiente de publicación.

Que la presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas se reconocen con la suscripción de la presente modificación.

Cordialmente,



Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Solicitud contratista, informe técnico MME y documentos legales GENSA

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Reviso: Neila Luz Baleta Mizar, Lina Julieth Bernal Niampira, Ana María Cairasco Agudelo, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López